

Enviar al Dr. Pedro Ariza
y Br. de sistemas, planeación y SAP



Radicado DADEP No. RAD_S 20191300031063



Bogotá D.C.,

MEMORANDO

PARA: NADIME YAYER LICHT
Directora

DE: ROGER ALEXANDER SANABRIA CALDERÓN
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Auditoría a la ejecución del Contrato de Concesión 001 de 2001 y al proceso precontractual del Contrato 110-00129-477-0-2019 relacionados con mobiliario urbano de Bogotá.

La Oficina de Control Interno en ejercicio de las funciones conferidas en la Ley 87 de 1993, Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, especialmente en su rol de evaluación y seguimiento, realizó el seguimiento señalado en el asunto, encontrando los siguientes resultados:

1. OBJETIVO Y ALCANCE

El objeto de la presente auditoría consiste en realizar una verificación a la ejecución del contrato finalizado, incluido el cumplimiento de los aspectos técnicos relacionados con el mobiliario Urbano de Bogotá y el análisis de la etapa precontractual del recientemente adjudicado.

El alcance del presente informe está enmarcado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas en el contrato de concesión 001 de 2001 en los años 2016 hasta su terminación, verificando la ejecución del mismo y analizando toda la parte técnica relacionada con el Mobiliario Urbano del Distrito de Bogotá, adicional a ello se analizará el proceso precontractual que le dio origen del contrato 110-00129-477-0-2019 cuyo objeto es el “aprovechamiento económico de los paneles publicitarios del mobiliario urbano a cargo del distrito y sostenibilidad de los elementos del mobiliario urbano requeridos por el DADEP”.

2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

- ❖ Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- ❖ Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- ❖ Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional” Art. 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos.
- ❖ Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”
- ❖ Decreto 603 de 2007, “Por el cual se actualiza la “Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.”, adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones.”
- ❖ Decreto 959 DE 2000 “Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1.998 y del Acuerdo 12 de 2.000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.”
- ❖ Resolución 0408 del 22 de septiembre de 2000 Anexo 3 “Condiciones generales para la ubicación de paneles publicitarios en el espacio público del Distrito Capital.”

leoz
30 OCT 2019
3:30 pm

Diana
30 OCT 2019
**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Diana Guzmán
30 OCT 2019
3:30 pm

3. METODOLOGÍA

La evaluación se desarrollará con base en las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el fin de obtener evidencia suficiente y objetiva, así como la revisión documental de la información allegada por la Subdirección de Administración Inmobiliaria-SAI y la Oficina Asesora Jurídica-OAJ (expedientes contractuales) además de la información reportada por la SAI en entrevista con los funcionarios del área encargados de atender las inquietudes resultantes en la auditoría.

La apertura de la auditoría fue comunicada al área a través de memorando radicado bajo el número 20191300024773 del 06 de septiembre, mediante el cual se realizó la solicitud de la información necesaria dejando prevista la fecha 10 de septiembre para la entrega de la misma, no obstante, las áreas auditadas solicitaron ampliación de plazo y fue recibida parcialmente por la OCI el 20 de septiembre, así mismo las carpetas relacionadas con la interventoría del contrato fueron entregadas hasta los primeros días del mes de octubre, lo que implica un limitante en el análisis exhaustivo de la información por tiempos.

A partir de la información suministrada por la Subdirección de Administración Inmobiliaria-SAI, la Oficina Asesora Jurídica-OAJ y de los funcionarios de apoyo técnico encargados de atender las inquietudes en la auditoría, se realizó evaluación técnica y seguimiento al contrato, en relación con el suministro, instalación, reposición y mantenimiento del mobiliario urbano, conforme a las características técnicas y las cantidades definidas en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales está principalmente relacionada con las características técnicas y las cantidades definidas tanto en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones 005-2000, como en el anexo técnico 1 de la Modificación Bilateral suscrita el 01 de noviembre de 2012, así como los compromisos de mantenimiento del mobiliario urbano, según las condiciones pactadas en el contrato de concesión.

4. ANÁLISIS Y DESARROLLO

El presente informe fue dado a conocer a las áreas auditadas en reunión del 22 de octubre, donde se socializaron las observaciones desarrolladas en el presente documento y se incluyeron las aclaraciones dadas por la Subdirección de Administración Inmobiliaria y la Oficina Asesora Jurídica, motivo por el cual se procede a la presentación del respectivo informe final en los siguientes términos:

4.1. Contrato de Concesión 001 del 2000.

El contrato de concesión fue adjudicado en el año 2000 mediante la Resolución 339 del 26 de diciembre por medio de la cual se resolvió adjudicar la licitación pública a la Sociedad Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A., cuyo objeto permitió a través del sistema de concesión, la financiación, diseño, fabricación, suministro, instalación, reposición y mantenimiento del mobiliario (paraderos, entre otros) urbano para la ciudad de Bogotá, con un plazo inicial de doce (12) años.

El concesionario recibió como contraprestación, el derecho a explotar la publicidad, en los términos previstos en el anexo técnico durante el tiempo de ejecución, mediante la comunicación de productos y servicios en los paneles publicitarios, los cuales fueron definidos como elementos complementarios del paradero M-10 en la cartilla de mobiliario urbano. La Cláusula 15, pactó la remuneración a favor de la Defensoría del Espacio Público, por valor de mil doscientos cincuenta millones de pesos (\$1.250.000.000.00), ajustándose anualmente con el IPC del año inmediatamente anterior.

El contrato dentro de la cláusula 2 estableció que el concesionario debía darle cumplimiento al objeto contractual, ejecutando por sistema de concesión, la financiación, el diseño, fabricación, suministro, instalación, reposición y mantenimiento del mobiliario urbano conforme a las características técnicas y las cantidades definidas en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones, así:

Tipo de Mobiliario	Descripción	Cantidad
1.4.1. a) Paraderos Tipo 1	"Unidad completa que consta de un paradero con cubierta protectora, banca incorporada, elemento de señalización de rutas"	1.113
1.4.1. b) Paraderos Tipo 2 (Colombinas)	"Unidad mínima que consiste en un poste indicativo de parada con señalización de rutas, elemento que nunca se puede acompañar de un Panel Publicitario."	447
1.4.2. Paneles Publicitarios	"...elemento permitido para la explotación publicitaria del mobiliario urbano de Bogotá. Un Panel publicitario siempre tendrá dos caras publicitarias opuestas y sus dimensiones y características están referidas en su ficha correspondiente del capítulo 1.3.1. del presente anexo técnico. (...)"	1.113
1.4.3. Canecas	"...elementos fundamentales y de gran importancia para la ciudad, por lo tanto, deben ser elementos de gran calidad que cumplan a cabalidad con los parámetros establecidos en el numeral 1.3.1. y con lo establecido en el Anexo Técnico."	3.000
1.4.3. Bancas	"...elementos fundamentales y de gran importancia para la ciudad, por lo tanto, deben ser elementos de gran calidad que cumplan a cabalidad con los parámetros establecidos en el numeral 1.3.1. y con lo establecido en el Anexo Técnico."	3.000
Total Unidades de Mobiliario Urbano		8.673

Fuente: Información anexo técnico.

El contrato fue objeto de modificaciones contractuales las cuales se relacionan a continuación:

Modificación	Fecha	Adición	Prórroga	Detalle modificación relevantes
Modificación 1	07-02-2001	N/A	N/A	Corrección de errores mecanográficos.
Modificación 2	16-02-2007	N/A	N/A	Sustitución de 447 señales Si-08 por 447 señales RS-40 durante un periodo de un año.
Modificación 3	01-11-2012	\$11.818.100.100	6 años/hasta el 18 de febrero de 2019	Suministro e instalación de 500 paraderos M-10 y paneles publicitarios y 5.520 señales. La suma total con la adición fue por valor de \$35.598.722.378 pesos. Retribución fija: \$1.250.000.000 de pesos más \$1.320.000 pesos por cada uno de los módulos de M-10 instalados de manera adicional. Retribución variable: equivalente al 15% de las ventas brutas que excedieran un valor de \$24.200.000.000 de pesos.
Modificación 4	18-02-2019	N/A	2 meses y 11 días/hasta 30 de abril de 2018	Se incorpora al Metodología de reversión y entrega del mobiliario urbano, suscrita entre el DADEP, EUCOL y el CIEP (Interventoría) del 13 de diciembre de 2018. Retribución fija: \$1.112.588.720 pesos durante el tiempo de la prórroga cifra que representaba un valor de \$470.107.910 pesos para cada periodo de 30 días de prórroga. Retribución variable: del 15% de las ventas brutas, que excedan el valor de \$1.871.308.902 del año 2018 para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 18 de febrero de 2019.

Modificación	Fecha	Adición	Prorroga	Detalle modificación relevantes
Modificación 5	30-04-2019	N/A	2 meses/hasta el 30 de junio de 2019	<p>Dar continuidad a la implementación de la metodología de reversión y entrega del mobiliario urbano acordada, la continua y eficiente ejecución de obligaciones.</p> <p>Retribución fija: \$1.147.197.034 pesos durante el tiempo de la prórroga cifra que representaba un valor de \$564.195.270 de pesos para cada periodo de 30 días de prórroga.</p> <p>Retribución variable: 9.79% para el mes de mayo y un 8.75% para el mes de junio a las ventas brutas que superen el valor prorrateado de \$24.200.000.000 pesos.</p>
Modificación 6	28-06-2019	N/A	29 días/hasta el 29 de julio de 2019	<p>Finalizar la implementación de la metodología de reversión y entrega del mobiliario urbano acordada, así como garantizar la continua y eficiente ejecución de las obligaciones.</p> <p>Retribución fija: \$600.113.660 pesos durante el tiempo de la prórroga cifra que representaba un valor de \$435.293.214 de pesos para cada periodo de 30 días de prórroga.</p> <p>Retribución variable: 6.18% como contraprestación en el evento en que las ventas brutas al 29 de julio de 2019 superen el valor de \$24.200.000.000 pesos.</p>

Fuente: expediente contractual

Las anteriores modificaciones se encuentran soportadas en los expedientes contractuales y debidamente cargadas en la plataforma SECOP I como se pudo verificar en el transcurso de la auditoría, sin embargo, se evidenció que la modificación número 5, no cuenta con concepto por parte de la interventoría sobre la viabilidad de la prórroga ni con el formato de solicitud de modificación del contrato, es decir, que no se tuvo en cuenta el procedimiento institucional que se requiere para este tipo de actuaciones administrativas.

4.2. Aspectos Técnicos

A partir de la Modificación Bilateral del 01 de noviembre de 2012, el concesionario quedó obligado a la fabricación y suministro, realizar la instalación, limpieza, mantenimiento y reposición del material, con las especificaciones técnicas a que hace referencia tanto el anexo técnico del pliego de condiciones (DADEP 005-2000) como el anexo técnico que soporta la precitada modificación, cuyas condiciones para la implementación se resumen así:

Mobiliario urbano	Mobiliario Existente	Mobiliario Adicional
Paradero M-10	1.113	500
Paradero M-10 Sin Mupi del I.D.U. (Solo Limp. Mant. E Interv.)	0	13*
Mupi (Mobiliario urbano para Información)	1.113	500
Señales SR-40	447	0
Señal Bandera 3,15m sin cenefa + 1 a 2 rutas (SIN TAPETE)	0	5.520
Señal Bandera del I.D.U. (Solo Limp. Mant. E Interv.)	0	1.211*
Caneca	5.200	0
Banca	3.960	0

Fuente: Anexo Técnico II

*Elementos que ya se encontraban instalados y fueron incluidos para mantenimiento por parte del concesionario.

Las características técnicas que deben cumplir cada uno de los elementos de la concesión de mobiliario urbano, son las que se especifican en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá, así:

- **PARADEROS M-10 (1.613)**

Este tipo de mobiliario urbano entregado por el concesionario al DADEP, corresponde a unidades completas que constan de un paradero M-10 con cubierta, banca y elemento de señalización de rutas. En su mayoría fueron instalados como unidades sencillas; es decir, una unidad completa por paradero, pero también se podían instalar dobles o triples, dependiendo del perfil de la vía, la cantidad de rutas o el número de usuarios del sistema, si la Administración Distrital a través de la Defensoría y/o el interventor así lo determinaban.

La totalidad de estos paraderos (1.613) M-10 fueron suministrados, instalados y mantenidos por el concesionario siguiendo lineamientos y condiciones estipuladas en el contrato y en los anexos técnicos I y II, como se pudo verificar del análisis de los documentos que hacen parte del expediente contractual. Del mismo modo, se pudo verificar que los módulos de paradero o punto de parada fueron demarcados con pintura acrílica de color amarillo siguiendo las disposiciones contenidas en el anexo técnico I.

- **PANELES PUBLICITARIOS - MUPI (Mobiliario Urbano Para Información) (1.613)**

El panel publicitario o MUPI (Mobiliario Urbano Para Información) son elementos entregados por el concesionario al DADEP, que constan de dos caras publicitarias opuestas y su localización está estrictamente ligada a la unidad completa del paradero M-10. La totalidad de estos muebles fueron suministrados, instalados y mantenidos por el concesionario de acuerdo con la ficha técnica correspondiente, siguiendo las condiciones pactadas en el anexo técnico, convirtiéndose así en los únicos elementos permitidos para la explotación publicitaria del mobiliario urbano de Bogotá, de los cuales en el transcurso de la ejecución del contrato el DADEP recibió retribución por dicha explotación.

- **BANCAS (3.000)**

El tipo de bancas M-50 entregadas por el concesionario al DADEP, es un elemento de la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá, elaborada en hierro fundido y madera inmunizada para sentarse y espaldar, pintura electrostática. Se instalaron en zonas duras y algunas de ellas como se verificó documentalmente, se encuentran ubicadas en zonas verdes sobre un tapete de concreto del mismo tamaño de la banca, es decir 1,45 m x 0,50 m, situación que fue verificada documental, las bancas tipo M-30 (960 unidades) que ya existían y que fueron incluidas solo para mantenimiento, también fueron entregadas por el contratista dando cumplimiento con las obligaciones contractuales.

- **CANECAS (3.000)**

El tipo de caneca M-121 entregadas por el contratista al DADEP, es un elemento de la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá, de dos piezas elaborada en lámina perforada de acero inoxidable de alta resistencia y con tapas en la parte superior. Se instalaron en zonas duras y algunas de ellas como se verificó documentalmente se encuentran ubicadas en zonas verdes sobre un tapete de concreto del mismo tamaño de la banca, es decir 1,17 m x 0,70 m. De acuerdo con la verificación documental, las canecas tipo M-120 (2.200 unidades) que ya existían y que fueron incluidas solo para mantenimiento, también fueron entregadas por el contratista dando cumplimiento con las obligaciones contractuales.

- **BANDERAS SITP (5.520)**

Este tipo de mobiliario urbano entregado por el concesionario al DADEP, corresponde a estructuras instaladas en los paraderos como elementos de señalización de rutas que cumplen doble función, informan visualmente a los operados de los buses y a los usuarios del sistema sobre el lugar autorizado

como paradero y brindan formación acerca de las rutas o servicios que ofrece el sistema. Están compuestas por un soporte vertical, crucetas, anclajes, placas informativas, láminas reflectivas, tratamiento antigraffiti y módulo Braille. Combinan información (símbolo y nombre del paradero) y son de doble cara de tal manera que el usuario del Sistema pueda observar la información al acercarse al paradero o estando esperando el servicio de su interés.

La totalidad de estas banderas SITP fueron suministradas, instaladas y mantenidas por el concesionario siguiendo lineamientos y condiciones estipuladas en el contrato y en el anexo I. De acuerdo con la verificación documental, las señales bandera tipo IDU (1.211 unidades) que ya existían y que fueron incluidas solo para mantenimiento, también fueron entregadas por el contratista dando cumplimiento con las obligaciones contractuales.

4.3. Ejecución Contractual

Durante el desarrollo y ejecución del contrato de concesión 001 de 2001, surgió una controversia respecto de la instalación e implementación del sistema Braille en las 5.520 señales SITP adicionadas en la Modificación Bilateral del 01 de noviembre de 2012, toda vez que el concesionario no venía dando cumplimiento a la instalación del Módulo Braille en las Banderas SITP, argumentando que *“el soporte financiero tiene discriminados los costos del mobiliario a instalar y en el mismo no se habla del módulo Braille”*; sin embargo, la Interventoría mediante oficio No. 2016-400-005771-2 del 04/06/2016, reiteró a EUCOL que la instalación del Módulo Braille en todas las señales hacía parte de la Concesión, y que por tanto debían instalarse en todas las señales o banderas SITP, de acuerdo con los parámetros contractuales y las especificaciones técnicas indicadas en el anexo técnico:

“Modulo Braille: El módulo tipo Braille se ubica de manera perpendicular sobre el soporte vertical de todas las tipologías de banderas de paradero a una distancia de 1270 mm del piso. La pieza mide 34 mm por 265 mm y se puede realizar en lámina repujada, acrílico o plástico termoformado. La información contenida dentro de esta pieza está referida al nombre del paradero específico y aun número de contacto que brindará información específica de la operación del SITP en ese paradero. Ver figura No. 6)”

Por su parte, EUCOL dando cumplimiento a los requerimientos hechos por la interventoría, mediante oficio No. 2016-400-021866-2 del 14/12/2016 remite el primer listado para iniciar la fabricación y posterior implementación de módulos Braille en las señales verticales del SITP, iniciando así el acatamiento de los compromisos pactados en el contrato de concesión. Verificado el cumplimiento de esta obligación por parte de la auditoría de manera documental se pudo establecer que la misma fue ejecutada a satisfacción.

Otra controversia que se suscitó en desarrollo del contrato de concesión, tiene que ver con el alcance del contrato No. 4600015216 suscrito entre la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá-ETB y EUCOL, en el cual se pretendía instalar un sistema Router WIFI en los MUPIs (Mobiliario Urbano para Información) de los paraderos M-10, a lo cual el DADEP a través del oficio No. 20163030029761 del 15/03/2016, informó a la ETB que no había autorizado la instalación de esta tecnología en los paraderos, por lo que EUCOL no tenía dicha potestad.

En el marco de una reunión sostenida el 3 de marzo de 2016 con la ETB, el DADEP decidió evaluar la posibilidad de la explotación de los Router WIFI en el MUPI de los paraderos M-10, por lo que la interventoría remitió al DADEP un concepto jurídico sobre la implementación de equipos con tecnología WIFI en los MUPIs, en el cual establece entre otros aspectos, que para que fuera procedente se debió contemplar tal situación a través de un OTROSÍ que le diera el alcance y la legalidad requerida a la explotación publicitaria por este medio.

Como determinó la auditoría, al no existir la posibilidad de realizar esta intervención en los paraderos por no estar contemplada en el anexo técnico, dicho proceso no se materializó por cuanto a la fecha no se tenía soporte documental que permitiera al concesionario una remuneración para explotar la publicidad de ETB bajo un sistema WIFI dentro de los paneles de publicidad.

❖ Pagos

En relación a los pagos recibidos por la Defensoría del Espacio Público por concepto de remuneración fija y variable en los últimos 4 años se pueden resumir de la siguiente manera (discriminados por año de causación):

ANO	REMUNERACIÓN FIJA	REMUNERACIÓN VARIABLE POR INSTALACIÓN DE MOBILIARIO MOD. 2	REMUNERACIÓN POR VENTAS	TOTAL
2016	\$2.690.120.497,00	\$1.420.383.622,50		\$4.110.504.119,50
2017	\$2.799.846.749,48	\$1.478.319.083,72	\$355.927.697,07	\$4.634.093.530,27
2018	\$2.888.974.028,07	\$1.525.378.286,82		\$4.414.352.314,89
01/ene/2019 hasta 18/feb/2019			\$64.756.017,00	\$64.756.017,00
Periodo prórroga 4	\$1.121.588.720,00			\$1.121.588.720,00
Periodo prórroga 5	\$1.147.197.034,034		\$17.406.840,00	\$1.164.603.874,00
Periodo prórroga 6	\$600.113.660,00		\$107.815.859,00	\$707.929.519,00
TOTAL				\$16.217.828.094,66

Fuente: Informe Interventoría 2019

En cuanto a los pagos realizados por EUCOL al DADEP en los últimos 4 años se pudo observar que, a pesar de que en el expediente reposan los oficios por medio de los cuales se remitían las cuentas de cobro, estas no obran en el mismo, motivo por el cual no se pudo verificar el valor real por el que se pasaron, esta observación está enfocada en los pagos de retribución de los años 2016 (\$4.110.504.119,50 pesos) con radicado N° 20173040023621 del 21 de febrero de 2017 y 2017 (\$4.634.093.530,27 pesos) con radicado 20183040026281 del 22 de febrero de 2018.

Adicional a lo anterior no se evidenciaron cuentas de cobro relacionadas con las retribuciones de los periodos 2018, 01 enero al 18 de febrero de 2019, 19 de febrero al 30 de abril del 2019 (modificación 4), 01 de mayo al 30 de junio de 2019 (modificación 5) y 01 de julio al 29 de julio (modificación 6), cuyas liquidaciones si fueron presentadas por la interventoría al concesionario, dejando en evidencia que no existía una manera unificada de realizar dichos cobros, ya que en años anteriores si se había realizado por medio de cuenta de cobro radicada por el DADEP al Concesionario y en los últimos mediante liquidación presentada por la interventoría.

Tampoco se encontraron los soportes de los pagos de la retribución de los años 2016, 2018 ni de los periodos adicionales pactados en las prórrogas 5 y 6 motivo por el cual no se pudo verificar si estos pagos fueron realizados en el tiempo establecido en las cláusulas contractuales, encontrándose de esta manera incompleto el expediente contractual.

Por lo anterior, la Oficina de Control interno no pudo establecer la trazabilidad de los pagos, debido a la falta de organización del expediente y que los documentos no se encuentran completos, por esta razón se recomienda diligencia al momento de conformar el expediente contractual teniendo en cuenta que están compuestos por todos los documentos expedidos en el desarrollo de cada una de las etapas de la contratación, entre ellos, informes de avance o cumplimiento de las obligaciones pactadas que los contratistas deben presentar a los supervisores o interventores del contrato, para la tramitación de los pagos.

❖ Interventoría

De otra parte, en el transcurso de la ejecución contractual hubo diferentes contratos relacionados con la interventoría de esta concesión, en el último periodo, esta fue ejercida por el Consorcio Interventores Espacio Público “CIEP” a través de la ejecución del contrato 110-129-77-0-2014 del 06 de febrero de 2014, cuyo valor y plazo inicial fue de \$2.859.999.488 pesos por 5 años y 4 meses, contrato que tuvo las siguientes modificaciones:

Modificación	Fecha	Adición	Prorroga	Final
Modificación 1: inclusión de la obligación de estructuración de metodología de reversión	19-03-2019	\$219.225.073	N/A	Valor: \$3.079.224.561
Modificación 2 tiempo para finalizar la liquidación de la Concesión	12-06-2019	\$288.388.772	4 meses y 18 días	Valor: \$3.367613.333

Es importante señalar que las carpetas de los años 2018 y 2019 no pudieron ser objeto de revisión toda vez que no fueron entregadas a la Oficina de Control interno, aduciendo que las mismas se encontraban en proceso de organización y digitalización para cumplir con requerimientos hechos por parte de la Personería y la Contraloría, motivo por el cual se excluyen del alcance de esta auditoría.

Dentro de la ejecución del contrato antes mencionado la interventoría en sus informes mensuales fue reiterativa con una observación enfocada en posibles saldos que existen a favor del DADEP, a razón de los mantenimientos de las señales no instaladas por el retraso en la entrega de Transmilenio y por la reducción unilateral de EUCOL en las frecuencias de mantenimientos de las señales de tránsito.

Por lo anterior, la interventoría en aras de garantizar el equilibrio económico del contrato cuantificó el valor de los mantenimientos dejados de realizar y los reportó al DADEP mediante radicado DADEP5-201-150-15 2015ER21411 del 9 de noviembre de 2015 en \$6.134.935.347,22 adicional a ello se consideró que se presentaron faltas en las frecuencias de los mantenimientos efectuados al mobiliario urbano a razón de un acuerdo entre EUCOL, la interventoría y el DADEP el cual fue planteado mediante un acta de reunión suscrita el 22 de mayo de 2013, debido a que en esta oportunidad se modificó la periodicidad con la que se llevaba a cabo el mantenimiento y se decidió el retiro de una cantidad de mobiliario con el fin de liberar presupuesto para atender una solicitud de Transmilenio de pintar 4.000 franjas amarillas de demarcación de los paraderos SITP, esto teniendo en cuenta la interpretación del contrato hecha por las partes ya que consideraron que estas no se encontraban incluidas dentro de las actividades pactadas en las obligaciones contractuales.

Sin embargo, de un nuevo análisis realizado por la interventoría actual se determinó que dicha actividad sí se encontraba dentro de las obligaciones contractuales a cargo del concesionario y se encontraba desarrollada en el anexo técnico I de la modificación bilateral del contrato, situación que fue verificada por la Oficina de Control Interno y comparte la misma apreciación del consorcio interventor.

Como se pudo evidenciar, a la fecha persisten los saldos a favor del DADEP ocasionados por la ausencia parcial del mantenimiento de algunos muebles de la concesión entre los años 2013 y 2016 con la periodicidad exigida en los documentos contractuales, cuantificados según los datos reportados por la interventoría a través del memorando con radicado 2019-400-007588-2 del 08 de abril en la suma de \$11.570.474.142 pesos al 31 de diciembre de 2018.

Con relación a lo anterior la interventoría recomienda darle aplicación a la cláusula 59 “solución directa de controversias” y 60 “negociación directa” del contrato de concesión, con el fin de llegar a un acuerdo con el concesionario en el que se establezca la forma en la que se reintegrarán los saldos

a favor del DADEP por los mantenimientos parciales dejados de realizar por el concesionario, lo cual consideran que debe hacerse en la etapa de liquidación del contrato, con el fin de que se mantenga el equilibrio económico entre las partes. Frente a esto, el área auditada manifiesta que a través de oficio No. 20193080175511 del 18 de octubre de 2019 se le dio traslado a EUCOL S.A del último análisis e informe de los mantenimientos no ejecutados por el concesionario presentado por la interventoría el 11 de septiembre de 2019 bajo el radicado 20194000212792 en donde se plantean dos escenarios teniendo en cuenta que el gasto dejado de ejecutar por el concesionario por concepto de mantenimientos sobre las señales del SITP se generó por causas imputables a Transmilenio S.A debido a la no entrega de los muebles de acuerdo con los términos establecidos en el modificatorio de 2012. Balance que arrojó los siguientes resultados:

“Escenario 1: el saldo a favor del DADEP a precios de diciembre de 2012, sería \$13.482.621.569 pesos los cuales, indexados por el IPC, representan al 30 de septiembre de 2018, por el valor de \$ 17.181.842 pesos, incluyendo los mantenimientos no realizados a las señales que Transmilenio S.A. no entregaron según lo programado.

Escenario 2: Saldo a favor del DADEP por un valor de \$9.007.218.819 pesos, en pesos constantes de diciembre de 2012, los cuales al indexar por el IPC representan un valor actualizado al 30 de septiembre de 2018 de \$11.478.525.146 pesos, sin considerar los mantenimientos que no se ejecutaron por el concesionario a las señales SITP por causa de los atrasos generados por Transmilenio S.A. en la entrega de los artes de las señales.”

Finalmente, dentro del mismo comunicado la interventoría recomienda al DADEP proceder a realizar el ajuste en la etapa de liquidación contractual teniendo en cuenta la cláusula 58 del contrato que señala que “las partes suscribirán un acta de liquidación en la que constarán acuerdos, conciliaciones y transacciones que logren, con el objeto de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”. A la fecha la empresa EUCOL no se ha manifestado al respecto.

La oficina de control interno, del análisis de lo presentado por la interventoría y en aras a que las partes no se encuentren inmersas en una posible ruptura del equilibrio económico del contrato de concesión, coadyuva la recomendación hecha por el Consorcio Interventores de Espacio Público, teniendo en cuenta que las modificaciones que llevaron a la falta de mantenimiento de algunos muebles del mobiliario en primer lugar se hicieron mediante un acta de reunión del 22 de mayo de 2013, la cual pretendió modificar las obligaciones del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para que dicha modificación tuviese validez y fuera de obligatorio cumplimiento para las partes; adicional a ello dentro de esta acta se cuenta con una interpretación errada del contrato al afirmar que la obligación de la demarcación de las líneas amarillas no se encontraba contemplada a pesar de que la misma se encuentra establecida dentro del anexo técnico II de la modificación bilateral del contrato de concesión, como se pudo verificar en el estudio de la modificación y sus anexos, no obstante, esta oficina considera que este hecho detectado desde el 2015, debió ser objeto de solución en el momento, y no haber dejado el tema para la etapa de liquidación toda vez que podrá causar retrasos y diferencias para lograr el cierre oportuno del proceso contractual.

A través del radicado 20194000179912 del 13 de agosto de 2019 el Consorcio Interventores Espacio Público envió la información sobre el concesionario para la certificación contractual del contrato de concesión 001 del 2001 a la Defensoría del Espacio Público, dentro de la cual se incluyó toda la información del contrato y el cumplimiento de las obligaciones por parte del concesionario en el transcurso de la ejecución del mismo, manifestando que “el concesionario realizó el mantenimiento de la totalidad del mobiliario a su cargo durante la vigencia de la concesión...” sin tener en cuenta que a la fecha no se ha solucionado el tema de los saldos a favor del DADEP del contrato de Concesión

ocasionado por la ausencia parcial del mantenimiento de algunos muebles de la concesión entre los años 2013 y 2016, y dentro de este comunicado no se mencionó y al contrario se determina que el concesionario cumplió con la totalidad de mantenimientos en el tiempo de ejecución de la concesión, razón por la cual esta oficina no encuentra coherencia con estas actuaciones.

4.4. Metodología de Reversión.

La evaluación técnica está orientada a la revisión de la documentación que soporta el cumplimiento de los parámetros establecidos en la cláusula 12 del contrato de concesión, que obliga al concesionario a hacer entrega a la Defensoría del Espacio Público, de la totalidad del mobiliario urbano que son objeto del contrato y de todos los que surjan del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el anexo técnico. Como resultado de la auditoría se pudo establecer lo siguiente:

La “Metodología de reversión y entrega del mobiliario urbano”, suscrita el 13 de diciembre de 2018, entre la Sociedad Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A. - EUCOL, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y el Consorcio Interventores Espacio Público - CIEP, desarrolla la Cláusula 12 del Contrato de Concesión 001 de 2001 y contiene los lineamientos técnicos y jurídicos mediante los cuales se procede a la reversión de los bienes al Distrito Capital. Dicho documento fue incorporado a través de la Modificación No. 4 y ha sido objeto de las siguientes modificaciones:

Modificación	fecha	Detalle Modificación
Modificación 1	30 de abril de 2019	METODOLOGÍA DE INSPECCIÓN: Se modifica la metodología de inspección, respecto de los recorridos de inspección de los ruteros de la interventoría, de acuerdo a lo consignado en el numeral 3. “CRONOGRAMA”. 2.2.1. TOMA DE INFORMACIÓN EN CAMPO MEDIANTE HERRAMIENTA DIGITAL. Se modifica la toma de información en campo mediante herramienta digital, respecto a la recolección de la información, será presentada en fichas de inspección las cuales contendrán la totalidad de los parámetros de cada mueble.
Modificación 2	26 de junio de 2019	METODOLOGÍA TECNICA: A) Modificar el párrafo 4, el cuadro 6 “Personal mínimo de Interventoría necesario en el proceso de reversión y Cuadro 7 “Personal de Procesamiento de Datos” del numeral 4. “Tiempos Estimados y Personal Requerido para Inspección”. El cual quedará así: (...) La inspección de la totalidad del mobiliario y la verificación de la atención de observaciones por parte del concesionario, será llevada a cabo por el personal de la interventoría dispuesto para esta actividad de conformidad con el cuadro 6, el cual presenta la cantidad mínima de personal. (Ver cuadros)

Fuente: Modificaciones Metodología de Reversión

Posteriormente, se suscribió el 01 de agosto de 2019 el “acta de reversión y entrega de los bienes que forman parte del contrato de concesión No. 001 de 2001”, entre el DADEP y EUCOL, con la cual se acuerda “... la reversión y entrega real y material de la propiedad de la totalidad de los bienes que conforman el mobiliario urbano detallado en el inventario general de bienes de conformidad con el contrato de concesión No. 001 de 2001 y sus modificaciones, sin que haya lugar a erogaciones, pagos o cargas económicas de ninguna naturaleza a cargo del DADEP. (...)”. El mobiliario urbano que se revierte al DADEP es el siguiente:

Tipo de Mueble	Referencia de Mueble	Inventario
Banca Tipo EUCOL	M-50	2,945
Caneca Tipo EUCOL	M-121	2,959
Banca Tipo Distrito	M-30 / M-31	881
Caneca Tipo Distrito	M-120	2,243
Señal IDU	S-IDU	1,210
Señal EUCOL	M-12	5,499

Tipo de Mueble	Referencia de Mueble	Inventario
Panel Publicitario	M-160	1,612
Paraderos	M-10	1,654
Otros bienes afectados por obras		256
Total de Muebles que se reversionen		19,159

Fuente: Acta de Reversión y Entrega

De igual forma, se incluyen 256 elementos del mobiliario urbano que a la fecha de finalización de la implementación de la metodología técnica de reversión no pudieron ser objeto de verificación, toda vez que se encontraban en área de influencia de obras en ejecución por parte del distrito, las cuales se relacionan a continuación:

Tipo de Mueble	Referencia de Mueble	Inventario
Banca Tipo EUCOL	M-50	55
Caneca Tipo EUCOL	M-121	41
Banca Tipo Distrito	M-30 / M-31	79
Caneca Tipo Distrito	M-120	57
Señal IDU	M-12	1
Señal EUCOL	S-IDU	21
Panel Publicitario	M-160	1
Paraderos	M-10	1
Total de Muebles Afectados		256

Fuente: Acta de Reversión y Entrega

Habiéndose agotado el término de la vigencia para el desarrollo y ejecución del contrato de concesión, suscrito entre el DADEP y EUCOL, con el fin de confrontar los resultados obtenidos, se elaboró un cuadro comparativo de los elementos relacionados en los anexos técnicos que hacían parte del contrato de concesión y los que se encuentran en el acta de reversión:

Mobiliario Urbano	Contrato 001 de 2001 y Modificaciones	Acta de Reversión y Entrega			
Tipo	Cantidades	Obligación	Entregados	Sin Inspección	Total en Acta
Banca Tipo EUCOL	3.000	Producción	2.945	55	3.000
Caneca Tipo EUCOL	3.000	Producción	2.959	41	3.000
Banca Tipo Distrito	960	Mantenimiento	881	79	960
Caneca Tipo Distrito	2.200	Mantenimiento	2.143	57	2.200
Señal IDU	1.211	Mantenimiento	1.210	1	1.211
Señal EUCOL	5.520	Producción	5.499	21	5.520
Panel Publicitario	1.613	Producción	1.612	1	1.613
Paraderos	1.655	Producción	1.654	1	1.655
Totales	19.159		18.903	256	19.159

Fuente: Contrato 001 de 2001 y Modificaciones - Acta de Reversión y Entrega

En el acta suscrita el 1 de agosto de 2019, se deja constancia que 19.159 bienes que hacen parte del mobiliario urbano fueron entregados al DADEP, de los cuales 18.748 fueron inspeccionados y verificados, siguiendo la Metodología de Reversión acordada, quedando 411 muebles en la siguiente situación:

256	Elementos del mobiliario urbano que no pudieron ser objeto de dicha inspección toda vez que se encontraban en área de influencia de obras que el Distrito adelantaba en la fecha de la implementación de la metodología técnica de reversión.
155	Elementos del mobiliario urbano que fueron inspeccionados; sin embargo, de acuerdo con la interventoría, los mismos presentaron a la fecha del acta de reversión, observaciones que impedían garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el anexo técnico. (Pendiente de entrega).
411	Total, elementos del mobiliario urbano.

Con relación a los 155 elementos del mobiliario urbano que presentan observaciones técnicas, en el acta de reversión se deja constancia que la Interventoría requirió a EUCOL S.A para que garantizara una intervención en este grupo de muebles con el propósito de dar cumplimiento a las observaciones y las especificaciones técnicas de los anexos técnicos I y II. Estos muebles se encuentran revertidos, pero no entregados hasta tanto se realicen las intervenciones necesarias que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las observaciones. Dicho procedimiento deberá ser revisado y avalado por la interventoría para haga parte integral de la etapa de liquidación del contrato de concesión 001 de 2001 que se encuentra actualmente en proceso.

Según el acta de reversión el DADEP ofició a las diferentes entidades administradoras de las obras donde se encuentran los muebles que no pudieron ser inspeccionados, a fin de hacerlos partícipes de la responsabilidad que tienen sobre los mismos, sin embargo, dicha situación no pudo ser corroborada debido a que no se pudo hacer la revisión de la ejecución del contrato de interventoría del último año ya que en desarrollo de la auditoria estas carpetas no fueron suministradas; la Oficina de Control considera pertinente que se fijen directrices internas claras para garantizar de forma ágil y oportuna la reposición y mantenimiento de los elementos del mobiliario urbano, cumpliendo con las especificaciones técnicas que requiere la ciudad, cuando las obras que adelanta el Distrito sean culminadas, así mismo se requiere implementar controles para las contrataciones que se adelanten en un futuro relacionadas con el mobiliario urbano, que garanticen que los muebles sean devueltos en las condiciones en las que fueron removidos, con el fin de mitigar el riesgo de pérdida de piezas del mobiliario urbano.

4.5. CONTRATO 110-00129-477-0-2019.

Es importante mencionar que el contrato de concesión finalizó el 29 de julio de 2019, y dado que durante un corto periodo de tiempo quedó desprovista la administración del mobiliario, fue necesario adelantar este proceso contractual por una modalidad diferente a la de licitación, el cual se adjudicó el 29 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que es una medida transitoria hasta tanto se estructure la licitación de la nueva concesión, esto con el fin de garantizar la sostenibilidad del mobiliario que hace parte del inventario del Distrito.

A través del proceso de selección abreviada bajo la modalidad de subasta inversa No. DADEP-SASI-444-2019 se contrató a la empresa EFECTIMEDIOS S.A con el objeto de que esta llevara a cabo el aprovechamiento económico de los paneles publicitarios del mobiliario urbano a cargo del Distrito y sostenibilidad de los elementos del mobiliario urbano requeridos por el DADEP. Lo anterior teniendo en cuenta que, las actividades de aprovechamiento económico en el mobiliario urbano en espacio público construido se deben hacer por medio de un contrato, el cual resultará del proceso de selección objetiva que se establezca de conformidad con las normas de contratación estatal.

El proceso indicado se abrió atendiendo a la necesidad de contar con una medida transitoria, en vista de que el plazo del Contrato de Concesión 001 de 2001 terminó el 29 de julio de 2019, y que a la fecha el nuevo proceso de concesión se encontraba en estructuración, por lo que se pretendió continuar con el aprovechamiento económico de los espacios publicitarios del mobiliario urbano.

El contrato de aprovechamiento económico y sostenibilidad desde su planeación se contempló como un contrato temporal a corto plazo, para la promoción de actividades culturales, cívicas e institucionales, como también para el aprovechamiento de la publicidad exterior visual en el mobiliario urbano, buscando igualmente mantener en buen estado los elementos que lo conforman, con el mantenimiento preventivo y correctivo a que haya lugar, generando así un espacio público adecuado para el uso, goce y disfrute de la ciudadanía, lo cual impacta en el cumplimiento a cabalidad de las funciones del DADEP, así como en las metas que la entidad tiene frente al Plan de Desarrollo vigente.

A este proceso se le dio apertura a través de la Resolución 281 del 02 de agosto de 2019, dentro del cual participaron 4 proponentes (EFECTIMEDIOS S.A., EQUIPAMIENTOS URBANOS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S., CAS MOBILIARIO S.A. y UNION TEMPORAL AMOBLAMIENTO VIVE, todos habilitados para hacer parte del proceso según el comité evaluador designado por la entidad) y fue adelantado por la Oficina Asesora Jurídica con fundamento en la solicitud de contratación realizada por la Subdirección de Administración Inmobiliaria, dicha actuación debía cumplir con el procedimiento establecido para la subasta inversa en el Decreto 1082 de 2015, y las demás reglas generales para la contratación, una vez analizada la etapa precontractual de este contrato se pudo determinar que se cumplió con lo estipulado en la norma relacionado con el procedimiento para la subasta inversa desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 del 2015.

La audiencia pública de subasta presencial fue llevada a cabo entre el 27 y 29 de agosto del 2019 a la cual asistieron todos los miembros involucrados dentro del proceso por parte de la entidad y los representantes de 3 proponentes (EFECTIMEDIOS S.A., EUCOL S.A.S. y UT AMOBLAMIENTO VIVE), en el desarrollo de la audiencia se realizaron los lances de las ofertas, dentro de las cuales la oferta de EUCOL S.A.S (600 caras-la más baja) fue declarada artificialmente baja por el comité evaluador ya que esta no fue debidamente justificada ni soportada por el proponente durante el proceso, configurándose la causal de rechazo número 16 del capítulo V del pliego de condiciones, la cual fue acogida por la Directora del DADEP y por este motivo se procedió al rechazo de esta oferta, por esta razón la audiencia fue suspendida con el fin de que se cargaran todas las observaciones y justificaciones en el SECOP II.

Rechazada la oferta del proponente EUCOL S.A.S, se estudió la segunda propuesta más baja la cual fue presentada por EFECTIMEDIOS (650 caras), propuesta que inicialmente también fue considerada artificialmente baja, motivo por el cual se procedió a darle la palabra a los proponentes y fue suspendida con el fin de que se cargara todo lo correspondiente al trámite y a la propuesta en SECOP II y fue objeto de estudio por parte del comité evaluador el cual, una vez realizado el estudio recomendó adjudicar el contrato al proponente EFECTIMEDIOS S.A, por una cifra total de caras para su explotación de 650 precisando que el resto serían para publicidad del Distrito, dado que su estructura de costos le permitía obtener utilidad, recomendación que fue acatada por la Dirección y se procedió a adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial DADEP-SASI-444.2019 a EFECTIMEDIOS S.A.

Es de resaltar que en el desarrollo de la audiencia se le dieron garantías a cada uno de los proponentes con el fin de que expusieran sus observaciones, aclaraciones, dudas y todo argumento derivado de sus propuestas, garantizando los derechos de cada proponente y la aplicación de los principios que rigen la contratación pública.

El presente proceso contractual ha tenido diferentes requerimientos por parte de los entes de control (Concejo de Bogotá, Personería y Contraloría) los cuales han cuestionado la elección de la modalidad de contratación hecha por el DADEP, y los beneficios de este contrato, requerimientos que han sido contestados en el término legal, argumentando lo siguiente:

La entidad ha sido enfática en sus respuestas justificando que la Administración está llamada a garantizar la sostenibilidad del mobiliario urbano incorporado al Distrito y que como resultado del proceso de reversión de la concesión 001 de 2001, la estructuración del proceso de subasta inversa derivaría al menos dos beneficios económicos que consisten en 1. Obtener retribución económica para el Distrito, a partir del aprovechamiento económico de los paneles publicitarios y 2. Se garantiza la sostenibilidad del mobiliario urbano desde su objeto contractual.

En relación con la elección de la modalidad de selección, el DADEP ha sustentado que esta fue definida atendiendo a las necesidades actuales de la entidad y con ello contemplando los principios de la selección objetiva, concurrencia, pluralidad de oferentes y demás aplicables a la contratación estatal, también se tuvo en cuenta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público

en el Distrito Capital de Bogotá contenido en el Decreto 552 de 2018, adicional a ello desarrollan la viabilidad de llevar a cabo un proceso de selección abreviada por subasta inversa presencial, teniendo en cuenta que los paneles publicitarios objeto de aprovechamiento económico se encuentran caracterizados y estandarizados en la “Cartilla del Mobiliario Urbano” con medidas, colores, acabados y materiales definidos encajando en lo regulado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.1 que dispone que la selección abreviada contempla la modalidad de subasta inversa para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, por tal razón esta modalidad de selección se ajusta a las necesidades transitorias que tiene la entidad hasta que se realice la adjudicación del nuevo concesionario. (los radicados con los que se le dio respuesta a cada uno de los requerimientos son: 20193080136201 del 23 de agosto -20193080147041 del 10 de septiembre - 20193080147951 del 11 de septiembre y 20193080147041 del 30 de septiembre).

Frente a los requerimientos de los entes de control, esta oficina considera que las respuestas emitidas por parte de la entidad con respecto a la modalidad de contratación seleccionada se ajustan a derecho, es decir, no van en contra de la normatividad estatal de contratación pública.

Una vez terminada la etapa precontractual se procedió con la adjudicación del proceso contractual a EFECTIMEDIOS S.A, a través de la Resolución 315 del 29 de agosto de 2019, y se firmó el contrato número 110-00129-477-0-2019 entre el DADEP y EFECTIMEDIOS S.A el cual cuenta con las siguientes características:

Valor: El valor del contrato de aprovechamiento económico y de sostenibilidad es de hasta DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$2.638.741.040), suma que incluye todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual corresponde únicamente al valor de la retribución en dinero a favor del DISTRITO. Entiéndase que el valor del Contrato corresponde a la retribución por aprovechamiento económico del espacio público, definido así: “ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso de uno y varios espacios públicos” ¹ En dicho orden, EL CONTRATISTA deberá consignar en la Tesorería Distrital a nombre de Bogotá Distrito Capital, el valor mensual que se genere como retribución por el aprovechamiento económico del mobiliario urbano entregado para tal fin mediante el presente contrato. El valor de la retribución fue calculado por el DADEP como Entidad Administradora del Espacio Público para el mobiliario urbano atendiendo los lineamientos determinados en el Decreto 552 de 2018, así como el análisis histórico de contrataciones similares de la entidad.
Forma de pago: El valor de la remuneración deberá pagarse mes vencido, dentro de los diez (10) primeros días del siguiente mes calendario. El valor a pagar del primer mes calendario y del último mes calendario, se calculará a prorrata sobre el valor mensual contratado y con base en treinta (30) días al mes, a partir de los días de ejecución contractual que operen para cada uno de esos periodos.
Plazo: El plazo de ejecución del contrato de aprovechamiento económico y de sostenibilidad será de cuatro (4) meses o hasta la suscripción del acta de inicio del nuevo contrato de concesión de mobiliario urbano, lo primero que ocurra en el tiempo, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El presente contrato cuenta con acta de inicio del 03 de septiembre de 2019, la cual al hacer verificación en la plataforma SECOP II no se **encontró** cargada en el archivo digital contractual, de igual forma a la fecha no se evidencia nada relacionado con su ejecución ni con el primer pago que teniendo en cuenta la condiciones del contrato debió de realizarse en los primeros días del mes de octubre, ni se observó el informe de ejecución mensual en el cual se evidencie el cumplimiento de cada una de las obligaciones tal como lo establece la obligación número 16 del contrato.

4 ANÁLISIS DE POTENCIALES RIESGOS

De los riesgos que se plantearon dentro del proceso de contratación de la concesión 001 de 2001 (Riesgos financieros, de financiabilidad, de demanda y comercial, de flujo de caja, del éxito del negocio y retorno de su inversión- Impacto en los costos y en el retorno de la inversión previstos por el concesionario y variación de precios de los materiales, mano de obra, costos de fabricación etc.) a su

terminación no se materializó ninguno, sin embargo, en razón de que a la fecha el contrato se encuentra en etapa de liquidación y no se ha resuelto el tema de los saldos a favor por falta de mantenimientos en un periodo dentro de su ejecución, esta oficina alerta un riesgo financiero enfocado en un posible desequilibrio económico que afectaría al DADEP, toda vez que no se cuenta con un acuerdo que subsane dicha inconsistencia.

De igual forma se considera el riesgo pérdida de las piezas de mobiliario urbano en razón a que por un corto periodo de tiempo no se contó con contrato vigente y a que algunos elementos no pudieron ser inspeccionados al momento de implementación de la Metodología de Reversión, a razón de que no se encontraban instaladas debido a obras que se están adelantando en diferentes zonas del Distrito. Además de los anteriores riegos se alertan los siguientes:

Riesgo Cumplimiento: Se observaron incumplimientos de requisitos legales internos y externos en materia contractual, señalados en las observaciones del presente informe. Por ejemplo, las justificaciones de las modificaciones contractuales y la inclusión de todos los documentos contractuales expedidos durante la ejecución dentro del expediente.

Riesgo de Imagen: Es posible que se genere la afectación de la percepción de confianza por parte de la ciudadanía hacia la institución, debido a que se vandalizaron algunos paraderos en el tiempo que no se contó con contrato de administración y adicionalmente, al no encontrar toda la documentación de los procesos contractuales adelantados por la entidad en la plataforma SECOP.

6. CONCLUSIONES, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En conclusión, la auditoría pudo establecer que en términos generales el contrato de concesión 001 de 2001 se ejecutó en su totalidad en relación con el cumplimiento de los aspectos técnicos pactados en los anexos I y II y pliegos de condiciones, no obstante, se encuentran temas legales y financieros pendientes lo cuales deben ser resueltos e incluidos de manera prioritaria dentro de la etapa de liquidación con el fin de llevar a buen término el cierre definitivo del contrato, en ese sentido, teniendo en cuenta que el plazo para terminar la liquidación vence en el mes de noviembre, se recomienda tener en cuenta las observaciones que se mencionaron en el desarrollo del informe.

De otra parte se puede concluir una falta de coordinación interinstitucional en desarrollo del contrato de concesión, toda vez que quedó pendiente de inspección mobiliario urbano por estar ubicado en sectores donde el Distrito se encontraba realizando obras civiles, al respecto, se considera que debieron haber sido previstas con las entidades administradoras de la obras, si se tiene en cuenta que se trataba obras públicas en proceso de ejecución, por tanto se recomienda que a futuro el DADEP tenga en cuenta dicha recomendación. A su vez, esta Oficina de Control considera que hubo omisión en los términos acordados en el acta de reversión y entrega, por cuanto no se fijó una posición favorable al Distrito en aras de garantizar la reposición y mantenimiento del mobiliario urbano que quedó pendiente de inspección.

Adicionalmente, se determinó que el proceso precontractual que le dio origen al contrato de aprovechamiento económico y sostenibilidad número 110-00129-477-0-2019 se llevó a cabo cumpliendo con lo estipulado en la norma, relacionado con el procedimiento para la subasta inversa desarrollada en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 del 2015, y frente a este proceso esta oficina no tiene observaciones. A continuación, se resumen las observaciones:

1. Se encuentran 256 muebles sin inspección y 155 con observaciones para su entrega definitiva
2. No se tiene claridad en el cumplimiento del mantenimiento de las franjas amarillas de demarcación en los paraderos SITP y si la totalidad de los muebles inspeccionados y recibidos a satisfacción cuentan con el módulo Braille incorporado.

3. La modificación número 5, no cuenta con concepto por parte de la interventoría sobre la viabilidad de la prórroga ni con el formato de solicitud de modificación del contrato.
4. No obran las cuentas de cobro en el expediente contractual relacionadas con las retribuciones de los años 2015, 2016 y 2017 y de los periodos de las modificaciones 4, 5 y 6.
5. No evidenciaron los soportes de los pagos de la retribución de los años 2016, 2018 ni de los periodos adicionales pactados en las prórrogas 5 y 6
6. Se encuentra pendiente de solucionar el tema de los saldos que existen a favor del DADEP, a razón de los mantenimientos de las señales no instaladas por el retraso en la entrega de Transmilenio y por la reducción unilateral de EUCOL en las frecuencias de mantenimientos de las señales de tránsito.
7. Inconsistencias en los conceptos de la interventoría respecto al cumplimiento total de los mantenimientos.
8. No se evidenció nada respecto a la ejecución del primer mes de ejecución del contrato 110-00129-477-0-2019 en el expediente contractual, ni en el SECOP II, tampoco se encuentra cargada la respectiva acta de inicio firmada el 03 de septiembre de 2019.

Por lo señalado anteriormente la Oficina de Control Interno recomienda:

- ✓ Dejar constancia que el DADEP garantizará para la ciudad el suministro, instalación, reposición y mantenimiento del mobiliario urbano que quedó pendiente en el contrato de concesión.
- ✓ Para la revisión de la liquidación del contrato de concesión debe tenerse en cuenta si el mantenimiento de las franjas amarillas de demarcación en los paraderos SITP fueron ejecutadas y si la totalidad de los muebles inspeccionados y recibidos a satisfacción cuentan con el módulo Braile incorporado.
- ✓ Completar el expediente contractual del contrato de Concesión 001 de 2001 con los documentos que hacen falta relacionado con los pagos y las modificaciones contractuales.
- ✓ Finiquitar y solucionar el tema de saldos a favor del DADEP en virtud del contrato 001 de 2001 alertado por la interventoría.
- ✓ El supervisor del contrato 110-00129-477-0-2019 realizar las respectivas publicaciones de los documentos contractuales en SECOP II.

NOTA: Las observaciones y recomendaciones presentadas por la Oficina de Control Interno en sus informes tienen como fin último generar valor para la Defensoría del Espacio Público, contribuyendo al logro efectivo de los objetivos misionales a través de la mejora continua de los procesos, por esta razón, se espera sean consideradas por los responsables, a quienes se conmina a la realización de los ajustes, correcciones o mejoras a que haya lugar, y a incluirlas en el aplicativo CPM y gestionarlás de manera adecuada, oportuna y preventiva, ante la posible materialización de riesgos y/o pronunciamientos de los diferentes organismos externos de control.

Adicionalmente, es de gran importancia comprender que dada la magnitud de la información, lo evaluado, observado, recomendado y demás aspectos señalados en los informes por esta Oficina, tienen fundamento en verificaciones y revisiones realizadas sobre muestras seleccionadas con técnicas de auditoría, es decir, no es posible cubrir el cien por ciento del universo, por lo cual los responsables de los procesos y la Alta Dirección deben tener presente el autocontrol y considerar la existencia de riesgos en dentro de la información no seleccionada, para lo cual es factible pensar en extrapolar los posibles efectos, controles y correctivos sugeridos para la muestra sobre el total del universo.

Cordialmente,



ROGER ALEXANDER SANABRIA CALDERÓN

Jefe Oficina de Control Interno

Copia: ✓ PEDRO ALBERTO RAMÍREZ JARAMILLO, Subdirector de Administración Inmobiliaria de Espacio Público
✓ JANNETH CAICEDO CASANOVA, Jefe Oficina Asesora jurídica

Elaboró: Xiomara Ramírez y German Gómez

Revisó y Aprobó: Roger A. Sanabria C.

Fecha: 28 de octubre de 2019

Código: 130220